



INFORME DE INTERVENCIÓN

Tipo de control: Control Financiero Permanente. Estabilidad presupuestaria.

Asunto: Valoración del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en modificación de crédito por créditos extraordinarios.

Se emite el presente informe en relación con el expediente de modificación de crédito nº 055/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con bajas en otras aplicaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2001, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, que permanece vigente en lo que no se oponga a la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril.

SEGUNDO. Valoración del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 11 de la LOEPSF dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se sometan al principio de estabilidad presupuestaria.

Por su parte el artículo 16 del Real Decreto 1463/2001, de 2 de noviembre, exige informe independiente de estabilidad en los supuestos del artículo 177 del TRLHL, créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como en las fases de aprobación y liquidación del presupuesto.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOEPSF y desde su entrada en vigor, se plantea la duda acerca de la necesidad de evaluar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en todos los expedientes de modificación de crédito. Así, ante consulta efectuada por el Consejo General del Colegio de Secretarios,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UBEDA

INTERVENCIÓN

Interventores y Tesoreros de la Administración Local, se ha emitido contestación por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales en los siguientes términos:

“A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”

No obstante lo anterior, se analiza la repercusión de la modificación que se propone. Así, considerando que la modificación que se informa afecta a créditos consignados el Capítulo VI, con altas y bajas por igual importe, sin afectar por tanto al importe total previsto de gasto no financiero, se estima que la modificación presupuestaria que se propone no afectará a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto.

CONCLUSIÓN

La modificación propuesta no afecta a los principios de estabilidad y regla de gasto.

En Úbeda, a fecha y firma digital,

LA INTERVENTORA